

## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- RESOLUCIÓN CONTRATO-
Demandante	ANDRES DAVID BERMUDEZ MONTOYA
Demandado	SERGIO SANCHEZ LONDOÑO
Radicado	05001 31 03 008 2018 00558 00
Instancia	Primera
Asunto	Fija fecha para audiencia única

Notificada como se encuentra la parte demandada se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

### **CITACIÓN A AUDIENCIA**

Se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P. el **VIERNES 11 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Conciliación.
- 4.** Interrogatorio a las partes.
- 5.** Fijación del litigio.
- 6.** Control de legalidad.
- 7.** Decreto y práctica de pruebas.
- 8.** Alegatos de conclusión.
- 9.** Sentencia.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

Para los efectos señalados en los artículos 372 y 373 del C. G.P., y en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

### **INTERROGATORIOS**

- Cítese a al demandante para que absuelva interrogatorio de oficio.
- Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio de oficio y a solicitud de parte.

### **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTALES**

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas (Folios 15 a 55 y 60 a 78).

#### **OFICIOS**

Se solicita oficiar a Inspección de Guarne e Inspección 10 B y a dos despachos judiciales.

Al respecto dispone el inciso 2 del artículo 173 que: "(...) El juez **se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas** que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente"

Así las cosas, toda vez que se advierte que la prueba solicitada pudo haber sido obtenida por la parte interesada y no hay prueba de que la misma lo haya intentado, se NIEGA SU DECRETO.

No obstante, en caso de que la parte interesada cuente con las actuaciones administrativas y judiciales allí referidas, podrá aportarlas dentro de los 10 días siguientes.

## **TESTIMONIAL**

Se escuchará a los señores **GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS PELAEZ, SERGIO ANDRES MAZO QUINTERO, MAURICIO MARTINEZ y HECTOR EMILIO PATIÑO** quienes declararán sobre los hechos de la demanda, en la forma descrita a folios 9.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que confiere al juez el inciso 2º del artículo 212 del CGP.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay solicitud de pruebas.

### **ADVERTENCIAS:**

La audiencia se realizará por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual, se requiere a los apoderados que aporten al correo electrónico [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) los respectivos canales digitales donde se les enviará el link correspondiente.

Será la parte interesada en la práctica de la prueba quien procure la comparecencia de los testigos en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, así como de los peritos. Se prescindirá de quienes oportunamente no asistan. Artículo 373 numeral 3 literal b).

Se recuerda que conforme dispone el artículo 212 inciso 2 del CGP: "*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso*".

Deberán concurrir las partes a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

Si alguna de las partes no comparece sin haberse excusado, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, ésta se celebrará con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, desistir, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 3º, numeral 2º, Art. 372 C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Numeral 4, inc. 1º del art. 372 en concordancia con el 204 C.G.P.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco mínimos mensuales. (Numeral 4º, inc. 5º del Artículo 372, Ibídem).

En la audiencia podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas,

se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia (Artículo 372, nral. 9, C.G.P).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

**NOTIFIQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)